

AUTO N° 051
DE 29 DE AGOSTO DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 034 DE 24 DE JULIO DE 2024, “Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI**, identificada con NIT. No. 800096580-4, Para efectuar la tala de 115 árboles y poda de 116 árboles de distintas especies ubicados sobre la vía terciaria que se construye en concreto rígido desde la troncal vía al mar hasta el Corregimiento de El Mamey jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar.

El Auxiliar Administrativo Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 de 28 de junio de 2023 y 0041 del 31 de enero de 2024, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO,

Que mediante Resolución No. 034 del 24 de julio de 2024 la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Curumaní de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” otorgó autorización al Representante Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANÍ** con identificación tributaria número 800096580- 4, Para efectuar Aprovechamiento Forestal en terreno de Domino Publico ubicados sobre la vía terciaria hasta el corregimiento de El Mamey jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:”

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Continuación Auto N° 051 del 29 de agosto de 2024. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 034 DE 24 DE JULIO DE 2024”**, “Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI**, identificada con NIT. No. 800096580-4, Para efectuar la tala de 115 árboles y poda de 116 árboles de distintas especies ubicados sobre la vía terciaria que se construye en concreto rígido desde la troncal vía al mar hasta el Corregimiento de El Mamey jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar.

-----2

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

En ningún caso revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la revocatoria, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

Que, atendiendo las consideraciones de orden legal citadas, éste Despacho encuentra procedente **REVOCAR** la Resolución No. 034 de fecha 24 de julio de 2024, señalando finalmente en este acto administrativo que se deja sin efecto autorización al Representante Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI** con identificación tributaria número 800096580-4, para efectuar Aprovechamiento Forestal en terreno de Domino Publico ubicados sobre la vía terciaria hasta el corregimiento de El Mamey jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente Revocar la Resolución No. 034 del 24 de julio de 2024, por parte de Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efectos Resolución No. 034 de 24 de julio de 2024 “Por medio de la cual otorga autorización al Representante Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI** con identificación tributaria número 800096580-4, para efectuar Aprovechamiento Forestal en terreno de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Auto N° 051 del 29 de agosto de 2024. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 034 DE 24 DE JULIO DE 2024”**, “Por medio de la cual se otorga autorización a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI**, identificada con NIT. No. 800096580-4, Para efectuar la tala de 115 árboles y poda de 116 árboles de distintas especies ubicados sobre la vía terciaria que se construye en concreto rígido desde la troncal vía al mar hasta el Corregimiento de El Mamey jurisdicción del municipio de Curumaní - Cesar.

-----3

Domino Publico ubicados sobre la vía terciaria hasta el corregimiento de El Mamey jurisdicción del Municipio de Curumaní -Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CURUMANI**, con identificación tributaria número 800096580-4, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO

Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mayra Delgado Velaides / Apoyo Jurídico	
Revisó	Oscar Armando Toloza Fragozo / Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de Curumaní	
Aprobó		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGITGSC – 028-2024.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306